

Resolución

CG – 101-2022

Comisión Gestora

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y
PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI,**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 355 de la Constitución de la República, dispone, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone, *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...). e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial N° 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el Registro Oficial N° 297 de 2 de agosto de 2018, dispone: *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 521 de 23 de agosto de 2021, y en el que dispone en el artículo 1, lo siguiente: *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar,*

conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023”;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, determina la Misión de la Universidad, señalando: *“Formar seres humanos que reconocen la relación armónica entre todos los seres de la vida, que ejercen plenamente sus derechos individuales y colectivos para la construcción del Estado plurinacional e intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, señala la estructura organizacional por procesos de la Universidad, identificando al Consejo Académico como parte de los procesos gobernantes;

Que, los artículos del 25 al 29 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, contempla las disposiciones del Consejo Académico;

Que, el Consejo Académico contribuirá al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, priorizando las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación; y vinculación con la sociedad;

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo para el Funcionamiento Del Consejo Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, presentado por el Vicerrectorado Académico de la Universidad, mismo que consta a continuación de esta resolución.

Disposición Final

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Comunicación Institucional, para su ejecución, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de enero de 2022. Para constancia firma el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

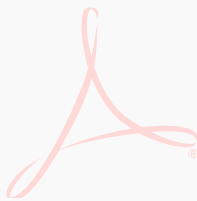
Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

RAZÓN. - Siento por tal, que la presente resolución ha sido aprobada por UNANIMIDAD por los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Comisionados: Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza; John Herlyn Antón Sánchez; Ángel Marcelo Ramírez Eras; en la sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2022. Lo certifico, Quito, D.M. a los 22 días del mes de diciembre de 2022.

Mgtr. José Luis Chuquizala Viera
Secretario Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi



**INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS
AMAWTAY WASI**

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 1. Objeto. - Las disposiciones contenidas en este Instructivo regulan la organización y funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi -UINPIAW, y son de aplicación y cumplimiento obligatorio.

Artículo 2. Naturaleza. - De conformidad con el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para facilitar la toma de decisiones, se conforma el Consejo Académico, como un órgano colegiado permanente, presidido por el Vicerrectorado Académico y tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la excelencia académica, el respeto y desarrollo de la soberanía epistémica en lo que hace relación a las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y de acuerdo al modelo educativo los desafíos comunitarios.

Artículo 3.- Integración. - El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros quienes participarán con voz y voto:

- a) Vicerrector Académico, quien presidirá;
- b) Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- c) Representante del Consejo Comunitario de Sabios y Sabias;
- d) Decanos y Decanas;
- e) Directores y Directoras de Carrera;
- f) Coordinador o Coordinadora de Postgrado;

Participan con voz:

- a) Dirección de Bienestar Universitario;
- b) Dirección de Admisión y Nivelación; y,
- c) Coordinador o Coordinadora Académico;

Actuará como secretario/a Abogado/a del Consejo Académico uno de los o las especialistas de gestión académica del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4.- Atribuciones. - El Consejo Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, tiene atribuciones resolutorias, consultivas e informativas para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario colegiado o el Rector, además de las determinadas en el artículo 29 del Estatuto Universitario.

- a) Validar la normativa de gestión académica, en especial la que permita, la aplicación de los derechos colectivos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, que permitan el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación, propuesto por el Vicerrectorado Académico.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario, un reglamento que determine perfiles y escalafón de sabias, sabios o poseedores de conocimiento.
- c) Realizar el seguimiento a la Coordinación Académica, Decanatos Direcciones de Carreras en la aplicación de políticas, estrategias y objetivos académicos, de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y desafíos comunitarios, establecidos por el Consejo Superior.
- d) Validar la planificación del periodo académico ordinario y elevar para aprobación del Consejo Superior.
- e) Acreditar a los docentes con proyectos aprobados, por el Consejo Superior Universitario, como investigadores de la Universidad.
- f) Acreditar a sabias y sabios como investigadores asociados a la Universidad, y difundir los resultados de sus investigaciones, garantizado la propiedad intelectual comunitaria.

Otras atribuciones del Consejo Académico, en cumplimiento de la función sustantiva de investigación para la aprobación del Consejo Superior:

- a) Proponer programas de profesionalización por validación de conocimientos y validación por ejercicio profesional a líderes, promotores, activistas comunitarios y otros en los campos de formación de la oferta educativa de la Universidad.
- b) Validar la conformación de grupos de investigación institucional, en coordinación con otras universidades y/o con organizaciones de sabias y sabios de las nacionalidades y pueblos.
- c) Validar la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, al público en general, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- d) Validar la celebración de convenios interinstitucionales para la implementación de proyectos de investigación.
- e) Validar las líneas estratégicas de investigación para propiciar la participación de la diversidad epistémica y las relaciones comunitarias de la comunidad educativa.

Otras atribuciones del Consejo Académico, en cumplimiento de la función sustantiva de vinculación con la sociedad para la aprobación del Consejo Superior:

- a) Validar la celebración de convenios interinstitucionales para la implementación de proyectos de vinculación y desafíos comunitarios.

- b) Validar las líneas estratégicas de vinculación con la comunidad para propiciar la participación de la diversidad epistémica y las relaciones comunitarias de la comunidad educativa.
- c) Validar las estrategias para la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales.
- d) Validar la planificación de planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales: laborales y de servicio comunitario; y el programa de pasantías en las carreras de tercer nivel de acuerdo a la normativa establecida para el efecto por el ente rector de la política pública.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales, servicio comunitario, desafíos comunitarios y pasantías, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 5.- El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi respecto a:

- a) La ejecución de Concurso de Méritos y Oposición para los docentes.
- b) Premios y condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país y a la humanidad.
- c) Otorgamiento de Becas al personal académico y servidores de la Institución, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- d) Otros que correspondan a sus atribuciones.

Artículo 6.- El Consejo Académico conoce, analiza e informa al Consejo Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para su aprobación, sobre:

- a) Aval académico para eventos académicos nacionales o internacionales con costo, previo informe de la comisión económica.
- b) La programación académica por ciclo: inicio de clases, feriados, evaluación de desempeño docente y evaluación académica a los estudiantes.
- c) Los programas de enseñanza-aprendizaje de las lenguas ancestrales.
- d) Los Proyectos de posgrado.
- e) Los procesos de acreditación de las carreras y programas, entendiendo que el fin último es la calidad intercultural comunitaria y no la acreditación.
- f) Las políticas de carácter intercultural y comunitario que permitan promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras y programas académicos en territorio.
- g) Las metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación desde el enfoque del paradigma del Abya Yala, la soberanía epistémica y la propiedad intelectual colectiva.
- h) Denuncias en el ámbito académico y los informes que provengan del debido proceso administrativo sancionador.

CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS

Artículo 8.- Convocatorias. - La convocatoria para las sesiones adjuntará el orden del día y los documentos de respaldo, de ser el caso.

La convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

A petición de uno o más miembros del Consejo Académico, el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico, convocará a sesiones extraordinarias, con veinte y cuatro horas de anticipación, por lo menos.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente el o los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo 9.- Registro de la convocatoria. - La Secretaría del Consejo Académico obligatoriamente llevará el registro de las convocatorias cursadas a los miembros en archivo físico y digital.

Artículo 10.- Orden del día. – El /la presidente/a del Consejo Académico dispondrá que por Secretaría se convoque a la sesión; en dicha convocatoria deberá constar la modalidad de la sesión: presencial o virtual; el señalamiento del lugar, fecha, hora de inicio y orden del día a tratar; a esta convocatoria se anexarán los documentos materia de la sesión, de ser el caso; y se notificará a través del correo electrónico institucional de cada uno de los miembros del Consejo Académico.

En las sesiones ordinarias, se aprobará el orden del día, el cual podrá ser modificado a pedido de los miembros presentes y aprobado por mayoría simple. El primer punto del orden del día deberá ser siempre la aprobación del acta de la sesión anterior.

Es derecho de los miembros solicitar de manera justificada, la postergación del conocimiento de algún tema para la próxima sesión, siempre y cuando sea aceptado por la mayoría.

En el caso de que no se concluya con el orden del día, los puntos pendientes serán tratados en la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día y no habrá asuntos varios.

Artículo 11.- Quórum en las Sesiones. – Previo a la instalación, el /la presidente /a del Consejo Académico, solicitará que por Secretaría se constate el quórum, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad del número de sus miembros con derecho a voto.

En caso de no existir el quórum para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta 15 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, se suspenderá

la sesión por falta de quórum y se registrará la asistencia de los miembros presentes. La suspensión de las sesiones por falta de quórum quedará registrada en secretaría, y el el /la presidente /a del Consejo Académico, extenderá una nueva convocatoria, conforme lo establece el artículo 8 del presente Instructivo, la que se instalará obligatoriamente con el número de miembros asistentes con derecho a voto.

En caso de que uno de los miembros deba ausentarse de la sesión debe justificar ante el /la presidente /a, el motivo de su abandono, aspecto que será registrado por Secretaría para verificar el quórum.

Artículo 12.- Sesiones. - El Consejo Académico, sesionará ordinariamente una vez cada quince días; y, extraordinariamente cuando se considere necesario.

Artículo 13.- Asistencia. - La asistencia de los miembros del Consejo Académico a las sesiones puede ser presencial o virtual y de carácter obligatorio, salvo los casos debidamente justificados.

Artículo 14.- Responsabilidades. - Cuando los miembros del Consejo Académico incurran en tres inasistencias consecutivas injustificadas a las sesiones, se informará del particular a la máxima autoridad de la Universidad para que designe su reemplazo.

Artículo 15.- Resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto; en caso de empate el o la Vicerrector o Vicerrectora Académico/a tendrá voto dirimente; y se trasladarán al Consejo Superior Universitario y/o al Rector para que conozca y resuelva lo pertinente, sin perjuicio de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Se exceptúan las resoluciones del Consejo Académico que tiene competencia para expedirlas con el carácter de obligatorio, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.

Las decisiones que se tomen sin el quórum reglamentario se considerarán nulas.

Artículo 16 - Reconsideración. - Podrá plantearse la reconsideración de las resoluciones en la misma sesión o en la siguiente. Quien plantee la reconsideración deberá sustentarla y para que proceda se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17. - Comisión General. - Se recibirá en comisión general a las autoridades académicas, administrativas, docentes, empleados, trabajadores, estudiantes y cualquier persona natural o jurídica previa autorización del /la presidente /a o cuando el Consejo Académico lo requiera.

Artículo 18.- Actas. - Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrán exclusivamente el punto del orden del día y la parte resolutive, deberán ser numeradas y aprobadas en la siguiente sesión. Las actas y resoluciones serán suscritas por quien presidió la sesión y por el /la secretario/a.

Las actas definitivas y las resoluciones deberán registrarse en la Secretaría General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Toda sesión será grabada y su respectivo respaldo, deberá reposar en los archivos de Secretaría.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El Consejo Académico contará con el espacio físico para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El Consejo Académico entrará en funciones con la estructura, composición e integración con la que cuenta al momento la UINPIAW a la suscripción de este instrumento, y sus resoluciones serán completamente válidas y de aplicación obligatoria.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre de 2022.

Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza
Presidente Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

RAZÓN. - Siento por tal, que el presente Instructivo ha sido discutido y aprobado por UNANIMIDAD, por los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Comisionados: Pablo Pomboza, John Antón, Ángel Ramírez, en la sesión ordinaria Nro. 13, de fecha 22 de diciembre de 2022. Lo certifico, Quito, D.M. a los 22 días del mes de diciembre de 2022.

Mgtr. José Luis Chuquizala Viera
Secretario Comisión Gestora

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

